

Rad. 179.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor RMDM representado por ROSANNI DAMELYS MAIZ
Demandado. ERMIS JOSE DIAZ LOPEZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que NO obran títulos judiciales por cuenta del presente proceso, sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de enero de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 54

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a los memoriales allegados en data 1 de octubre, 9 de noviembre de 2021 y 12 de enero hogaño, donde la apoderada de la parte actora solicita sancionar al pagador de la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, por no acatar la medida cautelar decretada en data 20 de octubre de 2020 y reiterada el 2 de marzo de 2021, se DISPONE, previo a dar inicio al incidente por incumplimiento a una orden judicial, **OFICIAR al Representante legal de la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en embargo y retención del 25% del salario que perciba el señor ERMIS JOSE DÍAZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.212.574, en su condición de empleado de dicha entidad.

Póngase de presente que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **Igualmente se INSISTE que en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA, a partir de la fecha en que se dictó la medida.**

ii. **EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS,** y remitido a las direcciones electrónicas consignadas en la página web de la entidad:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad. 179.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor RMDM representado por ROSANNI DAMELYS MAIZ
Demandado. ERMIS JOSE DIAZ LOPEZ

vigilanciaprivada.sara@gmail.com

recursoshumanossaraltda@hotmail.com

seguridadesaraltda.doradal@hotmail.com

secretaria.seguridadesara@gmail.com

seguridadesaraneiva@hotmail.com

seguridadesaraltda.doradal@hotmail.com

servicioalcliente@seguridadesara.com

Igualmente, se impone la carga a la apoderada de la parte demandante para que remita la **COMUNICACIÓN a la dirección física de SEGURIDAD SARA LTDA** en la ciudad de Bogotá¹, para lo cual deberá acreditar ante el Despacho la entrega efectiva del mismo en un término no superior a **QUINCE DÍAS** a partir de ser recibir el oficio electrónico.

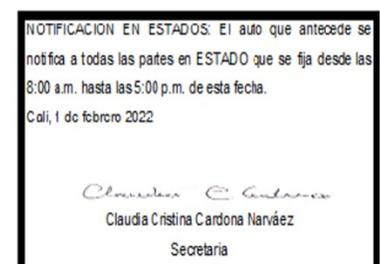
iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

iv. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



¹ Bogotá D.C. (Principal) Calle 52 A No. 25 – 79 Piso 2 Galerías

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472aaec70e3b3bd2363b89f05cf07df0e006816be30db7349b375a5ddaa3ac5e**

Documento generado en 31/01/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>